

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS REGIONALES DEL EXTERIOR DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ (CRE-CIP)

Aprobado por Unanimidad en la Séptima Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú Periodo 2010 – 2012, realizado en la Ciudad de Huancayo los días 10, 11 y 12 de Agosto del 2012.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Los Consejos Regionales del Exterior son órganos descentralizado en el exterior del Colegio de Ingenieros del Perú.

Art. 2.- Están conformado por ingenieros peruanos o extranjeros colegiados en el Perú (CIP), que sean miembros ordinarios o vitalicios, residentes legales y habilitados para el ejercicio en las distintas especialidades de la ingeniería, con fines del desarrollo de la profesión y de contribuir a consolidar y acrecentar los conocimientos técnicos, y científicos provenientes de la experiencia, prácticas y procedimientos en las distintas disciplinas del ejercicio profesional de la ingeniería.

DE LA CONSTITUCIÓN

Art.3.- Para la creación de un Consejo Regional en el Exterior (CRE) se requiere la aprobación del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú.

Art.4.- La creación del Consejo Regional Exterior deberá seguir el siguiente proceso:

- a. Carta dirigida al Decano Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, solicitando y justificando la constitución del Consejo Regional Exterior (CRE) y definiendo el ámbito geográfico de su aplicación, la misma que no podrá contraponerse con otra ya existente; así como, su denominación, la misma que deberá ser aprobada.
- b. Acuerdo de voluntad de Constitución del Consejo Regional Exterior (CRE) firmada por todos los miembros hábiles interesados, indicando el registro CIP, nombres y apellidos, especialidad, correo electrónico y domicilio legal que debe estar comprendido en la jurisdicción del Consejo Regional Exterior a constituirse. También serán incorporados aquellos ingenieros colegiados que hagan

Art. 5.- El Consejo Nacional llevara un Libro de Matricula de los miembros pertenecientes de todos los Consejos Regionales del Exterior.

Art. 6.- Una vez aprobada la creación del Consejo Regional Exterior los ingenieros intervinientes o sus representantes deben presentar los siguientes documentos: Acta fundacional de la agrupación y miembros propuestos para el Consejo Directivo. La relación de los miembros que integran el Consejo Regional Exterior (CRE), indicando registro CIP, nombres y apellidos, especialidad, firma y correo electrónico. Un ingeniero colegiado solo podrá pertenecer a un Consejo Regional en el Exterior.

Art. 7.- Por única vez, aprobada su creación, el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP podrá designar a los miembros del Consejo Directivo, los que tendrá vigencia hasta que se realicen elecciones Generales en el CIP donde también se elegirán los Consejos Directivos de los Consejos Regionales del Exterior.

Art. 8.- Son requisitos para su constitución, capacidad organizativa y de crecimiento sostenido, de comunicaciones para el desarrollo óptimo de sus actividades.

Art. 9.- Solo podrá estar constituida por un mínimo de diez (10) miembros, ingenieros peruanos o extranjeros colegiados en el CIP, residentes oficialmente en el ámbito geográfico y hábil para el ejercicio de la ingeniería, constituidos oficialmente como asociación en algún país o región perteneciente al Consejo Regional del Exterior.

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 10.- Los Consejos Regionales del Exterior son órganos constituidos con representación reconocida por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú.

Art. 11.- Son obligaciones de los Consejos Regionales Exteriores:

- a. Defender los derechos profesionales de sus miembros colegiados.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas del Estatuto, acuerdos, resoluciones y directivas del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP).
- c. Establecer acuerdos o convenios profesionales con otros organismos e instituciones extranjeras para el beneficio y desarrollo de la ingeniería peruana y de los miembros colegiados
- d. Asistencia al colegiado cuando realicen viajes profesionales al extranjero
- e. Otras facultades y atribuciones que le otorgue el Congreso Nacional de Consejos Departamentales, propendiendo al desarrollo institucional y beneficios de los miembros colegiados.

Art. 12.- Los Consejos Regionales del Exterior (CRE) gozan de autonomía administrativa, y están sujetos a las disposiciones contempladas en el Estatuto y demás normas reglamentadas del CIP.

Art.13.- Todo pronunciamiento u opinión debe ser canalizado y aprobado por el Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

Art. 14.- En el aspecto económico, los Consejos Regionales en el Exterior deben cumplir:

- a. Anualmente se presentará al Consejo Nacional del CIP un plan de trabajo detallado justificando todas las actuaciones que se realizarán y que debe ser revisado y aprobado para ser incluido en el Proyecto de Presupuesto Anual. El desembolso presupuestal será de acuerdo a las actividades programadas y aprobadas por el Consejo Nacional del CIP.
- b. Semestralmente deben prepararse un reporte económico dirigido al Decano del Consejo Nacional. En este reporte debe detallarse los ingresos y egresos del semestre.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art.15.- Los Consejos Regionales del Exterior están dirigidas por un Consejo Directivo, el mismo que esta integrado por un máximo de seis miembros:

- a. Presidente.
- b. Director Secretario.
- c. Director Tesorero.

- d. Vicepresidente.
- e. Director Pro Secretario.
- f. Director Pro Tesorero.

Los miembros indicados en a), b), c), d), e), y f) serán elegidos formando una lista en las elecciones generales del CIP, siendo su período de mandato de tres (03) años.

Art. 16.- Para ser candidato a integrante del Consejo Directivo se requiere:

- a. Ser Miembro Ordinario habilitado o Vitalicio;
- b. No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión;
- c. No haber sido sentenciado por comisión de delito común doloso contemplado en el Código Penal Peruano o por la leyes del país de residencia;
- d. Tener por lo menos cinco años de colegiado para el caso del Presidente y Vice Presidente y por lo menos tres años de colegiado para el caso de Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-tesorero.

Art. 17.- El quórum necesario para iniciar la sesión del Consejo Directivo será de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria y con los asistentes en la segunda convocatoria.

Art. 18.- El Consejo Directivo sesiona ordinariamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, por su propia iniciativa o a pedido de la mitad de sus integrantes.

Art. 19.- Las sesiones del Consejo Regional de Exterior, tendrán un quórum de la mitad más uno de sus miembros elegidos y según lo que establece el artículo 17º. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. El Presidente, después de una segunda votación, tiene voto dirimente en caso de empate.

Art. 20.- El Consejo Directivo sólo puede adoptar decisiones reunido en sesión, de cada sesión se levantará un acta.

Art. 21.- El Presidente es el representante legal del CIP en el área de su jurisdicción y como tal lo representa con las siguientes atribuciones:

- a. Representar al CIP en el área de su jurisdicción;
- b. Dirigir las actividades del Consejo Regional del Exterior.
- c. Presidir todos los actos de carácter regional del CIP;
- d. Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y mantenerle informado de la marcha institucional;
- e. Solicitar y exigir ante cualquier autoridad la observancia de garantías y derechos que le corresponde a los ingenieros en el ejercicio de su profesión;
- f. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- g. Despachar en el local institucional y súper vigilar el normal funcionamiento de las actividades del CRE;
- h. Disponer la ejecución del presupuesto y súper vigilar su estricto cumplimiento de acuerdo a lo que establezca el Consejo Nacional;
- i. Representar al CIP en las personas jurídicas que promueva o participe, salvo delegación en apoderado especial por parte del Consejo Nacional;
- j. Todas aquellas que se deriven del Estatuto y los Reglamentos del CIP.
- k. Administrar los bienes del CIP, asignados al Consejo Regional del Exterior, así como su presupuesto;
- l. Informar al Congreso Nacional sobre el cumplimiento de los acuerdos y ejecución de las decisiones del CRE;

- m. Nombrar, proponer y remover a los funcionarios y trabajadores que prestan servicios al Consejo Regional del Exterior;
- n. Aprobar el Manual de Organización y Funciones de sus dependencias administrativas.

Art. 22.- Corresponde al Vice Presidente:

- a. Reemplazar al Presidente, en caso de licencia, impedimento o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato;
- b. Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- c. Las demás funciones que se deriven del Estatuto de los reglamentos del CIP.

Art. 23.- Corresponde al Director Secretario:

- a. Actuar como Secretario del Consejo Directivo y llevar el libro de acta de sus sesiones;
- b. Refrendar las providencias, títulos y certificados que expida el Presidente o el Consejo Directivo;
- c. Tramitar la correspondencia;
- d. Mantener al día el Padrón de miembros, y así del Libro de Matrícula de los miembros del Consejo Regional del Exterior del CIP;
- e. Firmar con el Presidente las comunicaciones oficiales del Consejo Regional del Exterior;
- f. Supervisar la marcha administrativa;
- g. Las demás funciones que se deriven del Estatuto y de los Reglamentos del CIP.

Art. 24.- Corresponde al Director Pro Secretario:

- a. Reemplazar al Director Secretario en caso de licencia, impedimento o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato.
- b. Colaborar con el Director Secretario en el ejercicio de sus funciones.
- c. Las demás funciones que se deriven del Estatuto y de los Reglamentos del CIP.

Art. 25.- Corresponde al Director Tesorero:

- a. Organizar, vigilar y coordinar con el Consejo Nacional la marcha económica del Consejo Regional del Exterior;
- b. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual;
- c. Supervigilar la contabilidad del CRE;
- d. Firmar con el Presidente los contratos que obliguen al CRE económicamente, una vez autorizados por el Consejo Directivo;
- e. Preparar el Balance y los estados financieros de cada ejercicio presupuestal e informar al Consejo Nacional;
- f. Elevar al Consejo Nacional un informe semestral sobre el estado de cuentas;
- g. Cumplir con las funciones que le fije el Consejo Directivo;
- h. Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los reglamentos.

Art. 26.- Corresponde al Director Pro Tesorero:

- a. Reemplazar al Director Tesorero en caso de licencia, impedimento o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato.
- b. Colaborar con el Director Tesorero en el ejercicio de sus funciones.
- c. Las demás funciones que se deriven del Estatuto y de los Reglamentos del CIP.

Art. 27.- El cargo de integrante del Consejo Directivo del CRE vaca:

- a. Por muerte;
- b. Por renuncia;
- c. Por impedimento físico o mental;
- d. Por haber incurrido en inhabilitación;
- e. Por dejar de ser Miembro del CRE;
- f. Por haber sido condenado por comisión de delito común doloso contemplado en el Código Penal peruano o por las Leyes del país de residencia;
- g. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas.

Art. 28.- Las vacancia son propuestas por el CRE y aprobadas por el Consejo Nacional.

LAS COMUNICACIONES Y SEGUIMIENTO

Art. 29.- El Director Secretario del CRE, será el encargado de elaborar semestralmente un informe de la gestión realizada, y anualmente se realizará una reunión utilizando las herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con el CIP para discutir los avances, los posibles proyectos, y acciones a desarrollar.

Las comunicaciones con el CIP serán principalmente vía Internet y como idioma vehicular el castellano, siendo el uso del teléfono y correo ordinario alternativo, cuando sea necesario.

Siendo su responsabilidad el uso y difusión de la información generada y de las comunicaciones con el CIP.

DE LOS CONVENIOS

Art. 30.- Los Consejos Regionales del Exterior (CRE) podrán establecer acuerdos o convenios profesionales específicos con otras organizaciones del CIP como el Instituto De Relaciones Internacionales (IREI) o los Consejos Departamentales del CIP, y con empresas, universidades e instituciones extranjeras en el ámbito geográfico de su competencia según los fines establecidos en el presente reglamento. Estos acuerdos o convenios serán informados previamente al CIP.

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 31.- Los Consejos Regionales del Exterior serán disueltos cuando previa evaluación económica y financiera por el Consejo Nacional demuestre insostenibilidad o una gestión deficiente. Dicha disolución debe ser aprobada por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP.

Art. 32.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir del 10 de agosto del 2012 fecha en la que fue aprobado.

Huancayo 10 de Agosto del 2012.

Ing. CIP JUAN FERNÁN MUÑOZ RODRIGUEZ
Decano Nacional

Ing. CIP HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
Director Secretario General